

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

**2734/2021 y
acumulado
2737/2021**

Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General Estratégica de Crecimiento y
Desarrollo Económico**

Fecha de presentación del recurso

28 octubre de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

15 de diciembre de 2021

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**Recurso de revisión 2734/2021**
“...no mandaron nada...” (SIC)**Recurso de revisión 2737/2021**
“...NO LE IMPORTA EL TEMA...”
(SIC)RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Recurso de revisión 2734/2021**
*Afirmativa parcial***Recurso de revisión 2737/2021**
Afirmativa

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

*Archívese*Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2734/2021 Y SU ACUMULADO 2737/2021**
SUJETO OBLIGADO: **COORDINACION GENERAL ESTRATÉGICA DE
CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de
diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.**-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2734/2021
y su acumulado 2737/2021** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos
atribuidos al sujeto obligado **COORDINACION GENERAL ESTRATÉGICA DE
CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO** para lo cual se toman en
consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó 02 dos solicitudes de información con fecha 14 catorce de octubre de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando los folios 142042021000055, 142042021000054.

2. Respuesta. Tras los trámites realizados al interior del sujeto obligado emitió respuesta a las solicitudes de información, en fecha 27 veintisiete y 21 veintiuno de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con las respuestas del sujeto obligado, el día 28 veintiocho de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el recurrente interpuso 02 dos recursos de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndoles los folios internos 08833 y 08836.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante 02 dos acuerdos emitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 29 veintinueve de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidos los recursos de revisión, y se les asignaron los números de expediente **2734/2021 y 2737/2021** a En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 08 ocho de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su

Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente a los expedientes **2734/2021** y **2737/2021**. En ese contexto, **se admitieron** los recursos de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

En el mismo acuerdo, se ordenó la acumulación del recurso de revisión **2737/2021** a su similar **2734/2021** de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1665/2021**, el día 09 nueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 19 diecinueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico de fecha 10 diez de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

El acuerdo anterior se notificó a la parte recurrente, a través del correo electrónico proporcionado para ese efecto y la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 22 veintidós de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.

7.- Vence plazo a la parte recurrente. Mediante auto de fecha 01 uno de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos, dio cuenta que, mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de noviembre del mismo año, requirió a la parte recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto del informe de Ley y sus anexos; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para tal efecto, este fue omiso en manifestarse al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto con fecha 02 dos de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal

derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud folio: 142042021000055	
Notificación de respuesta:	27 de octubre de 201
Surte efectos la notificación:	28 de octubre de 2021
Inicia término para interponer recurso de revisión	29 de octubre de 2021
Fenece término para interponer recurso de revisión:	22 de noviembre de 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	28 de octubre de 2021
Días inhábiles:	Sábados y domingos 02 y 15 de noviembre de 2021

Solicitud folio: 142042021000054	
Notificación de respuesta:	21 de octubre de 201
Surte efectos la notificación:	22 de octubre de 2021
Inicia término para interponer recurso de revisión	25 de octubre de 2021

Fenece término para interponer recurso de revisión:	16 de noviembre de 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	28 de octubre de 2021
Días inhábiles:	Sábados y domingos 02 y 15 de noviembre de 2021

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

Las solicitudes de información fueron consistentes en requerir:

Solicitud de información folio 142042021000055, recurso de revisión 2734/2021

“...solicito la siguiente información de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social... 1. Los instrumentos de Control Archivístico: Cuadro General de Clasificación Archivística, Catálogo de Disposición Documental y Guía de Archivos. Cabe mencionar que lo que tienen publicado como tal en su portal ESTÁ INCORRECTO: Una Dirección o cualquier jefatura de oficina no puede ser NUNCA una Serie Documental y tienen una SECCIÓN DOCUMENTAL llamada “Invitaciones”, ¿es en serio?, porque si es en serio me gustaría conocer la razón. 2. Cursos y Capacitaciones que en materia de Organización de Archivos se hayan tomado en la Secretaría en lo que va del periodo de la actual Administración: Nombre del curso y/o capacitación, nombre del funcionario y/o empresa que lo haya dado, así como su experiencia en la materia 3. Nombre completo, estudios profesionales y experiencia en la materia, del responsable del área Coordinadora de Archivos. De no tener Área coordinadora de Archivos, ¿qué medidas se están tomando al respecto? 4. Los Inventarios Generales de Expedientes de las Series Documentales que integran los Archivos de Trámite de la Secretaría. 5. Los inventarios Generales de Expedientes del Archivo de Concentración de la Secretaría. 6. Evidencia fotográfica del Archivo de Concentración de la Secretaría”

Solicitud de información folio 14204202100005, recurso de revisión 2737/2021

“...solicito la siguiente información de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Jalisco: 1. Los instrumentos de Control Archivístico: Cuadro General de Clasificación Archivística, Catálogo de Disposición Documental y Guía de Archivos. Cabe mencionar que lo que tienen publicado como tal en su portal ESTÁ INCORRECTO: Una Dirección o

cualquier jefatura de oficina no puede ser NUNCA una Serie Documental 2. Cursos y Capacitaciones que en materia de Organización de Archivos se hayan tomado en la Secretaría en lo que va del periodo de la actual Administración. 3. Nombre completo, estudios profesionales y experiencia en la materia, del responsable del área Coordinadora de Archivos. De no tener Área coordinadora de Archivos, ¿qué medidas se están tomando al respecto? 4. Los Inventarios Generales de Expedientes de las Series Documentales que integran los Archivos de Trámite de la Secretaría. 5. Los inventarios Generales de Expedientes del Archivo de Concentración de la Secretaría. 6. Evidencia fotográfica del Archivo de Concentración de la Secretaría”

Por su parte con fecha 27 veintisiete y 21 veintiuno de octubre del año en curso, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA PARCIAL** y **AFIRMATIVA**, del cual se desprende lo siguiente:

Respuesta a la solicitud de información 142042021000055, recurso de revisión 2734/2021

PRIMERO. Que con fecha **01 de enero de 2019** se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el **Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco**, mismo que en su **artículo 13, fracción tercera** señala a la **Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico** como la entidad que atenderá los asuntos relacionados con esta **Coordinación General Estratégica** y con las secretarías agrupadas a esta, a saber:

- 1) Desarrollo Económico
- 2) Agricultura y Desarrollo Rural
- 3) Turismo
- 4) **Trabajo y Previsión Social**
- 5) Innovación, Ciencia y Tecnología

SEGUNDO. Por lo cual, se establece el hecho de que esta Unidad de Transparencia **es competente** para el seguimiento, admitiendo el ocurso en cuestión, cumpliendo así una de las obligaciones señaladas en el **artículo 25, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**; con la finalidad de solventarlo se remite a la dependencia agrupada a la

cual atañe el tema, solicitándole de inicio a la búsqueda de información que puedan generar, resguardar y/o administrar al respecto.

TERCERO. Dando resolución, se anexan:

- **Oficio 300/1029/2021** rubricado por la **Lic. Diana Isabel Galván Valencia**, Encargada de Archivo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco.
- **Oficio STYPS/DA-I/515/2021** elaborado por la **Lic. Laura Janet Flores Beltrán**, Directora de Administración de la dependencia en cuestión.

CUARTO. Es importante resaltar que el **curriculum vitae** requerido es entregado en su **versión pública**, por contener datos identificativos de la servidora pública involucrada, mismos que son susceptibles a protección debido a que consideran información confidencial, esto con fundamento en el **artículo tercero, apartado segundo, fracción II, inciso a de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, apartado en donde se clasifica como:

“Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información; e”

Respuesta a la solicitud de información 142042021000054, recurso de revisión 2737/2021

PRIMERO. Que con fecha **01 de enero de 2019** se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el **Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco**, mismo que en su **artículo 13, fracción tercera** señala a la **Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico** como la entidad que atenderá los asuntos relacionados con esta **Coordinación General Estratégica** y con las secretarías agrupadas a esta, a saber:

- 1) Desarrollo Económico
- 2) **Agricultura y Desarrollo Rural**
- 3) Turismo
- 4) Trabajo y Previsión Social
- 5) Innovación, Ciencia y Tecnología

SEGUNDO. Estableciéndose así el hecho de que esta Unidad de Transparencia **es competente** para el seguimiento, por lo que se admite el ocurso, cumpliendo así una de las obligaciones señaladas en el **artículo 25, fracción VII** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**; con la finalidad de solventarlo, se remite a la Unidad Administrativa

señalada por la Unidad receptora, solicitándole inicie la búsqueda de los datos que pueda generar, administrar o resguardar al respecto.

TERCERO. Dando resolución, se anexa **expediente interno UT-171/2021**, firmado por el **Lic. Sinohe F. Pelayo Padilla**, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual mantiene como adjunto el **control SADER/DRH/777/2021** rubricado por la **Lic. Ana Rosa Hidalgo del Toro**, Directora de Recursos Humanos.

CUARTO. Por último, y con fundamento en lo que señala el **artículo 86** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, en su **apartado primero, fracción I**, se establece que esta solicitud encuadra en el sentido **Afirmativa**, toda vez que, la Unidad Administrativa recurrida da respuesta puntual a cada uno de los cuestionamientos realizados, proporcionando además la evidencia documental y/o fotográfica requerida.

QUINTO. Deseando que los datos proporcionados sean de su utilidad y no omitiendo señalar que en caso de que tenga alguna duda o comentario adicional estamos a sus órdenes en los siguientes datos de contacto, nos despedimos.

Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico
C. López Cotilla #1505, Col. Lafayette, Guadalajara.
Correos: transparencia.cqecde@jalisco.gob.mx.
Teléfono: 30302000 Ext. 55117.

El recurrente inconforme con la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

Recurso de revisión 2734/2021

"...respondieron: "que se adjunta la información solicitada" y no mandaron NADA...Se dan por mandar un oficio de respuesta sin respuesta...No adjuntaron nada y estoy seguro que no por omisión sino porque así trabajan, no responden pero hacen como que sí .¿Cómo se les puede permitir actuar así? A estos no solo no les interesa la materia sino que se burlan de la rendición de cuentas..."sic

Recurso de revisión 2737/2021

"...Es una vergüenza la respuesta de SADER, lo explico a continuación:

PUNTO 1. Dicen que lo publicado (los instrumentos) en el portal es "de manera ilustrativa", ¿cómo se debe entender eso?, O sea, reconocen que están mal pero entonces, ¿esos nada más están ahí para guardar las apariencias y cumplir? ¿pensarán que somos estúpidos los ciudadanos?.

PUNTO 2. Señalan que tomaron un curso, que hubo una reunión de enlaces de archivo y

que una persona empezará a tomar una carrera técnica en archivonomía...¿es en serio?, este debería ser candidato a Plan Anual de Desarrollo Archivístico del año.

PUNTO 3. Justifican no responder porque no tienen ESTRUCTURA, INFRAESTRUCTURA, ÁREAS OPERATIVAS NI METODOLOGÍA, entonces ¿Qué hacen?, están cobrando en toda la dependencia por no hacer nada, esto es gravísimo.

PUNTO 4. Dicen estar en “proceso de homologar inventarios de expedientes” y dicen adjuntar un ejemplo del área de RH que en realidad no adjuntaron. Está clarísimo que no saben qué es una serie Documental.

PUNTO 5. Mismo caso, dicen adjuntar un “inventario” del archivo de concentración y no lo hicieron, no hay nada.

PUNTO 6. No enviaron evidencia fotográfica de su archivo de su archivo de concentración y de sus archivos de trámite y ¿Qué creen?, tampoco lo hicieron. Está claro que a esta dependencia NO LE IMPORTA EL TEMA y todavía peor, se burlan de la ciudadanía con sus respuestas...“sic

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través de su informe de ley, ratifica en su totalidad sus respuestas iniciales y manifiesta que la información que no fue entregada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, fue notificada a través del correo electrónico del entonces solicitante.

De igual forma, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto, siendo ésta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Visto lo anterior, se advierte que efectivamente en la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra la totalidad de la información solicitada, no obstante el sujeto obligado a través de su informe de ley, manifestó que la información fue remitida a través del correo electrónico del ciudadano proporcionado para tales efectos, anexando impresiones de pantalla de las cargas en drive de la información de referencia.

Por lo tanto, a consideración de este pleno la materia del recurso de revisión que nos ocupa ha sido rebasada, en virtud que, el sujeto obligado demostró que remitió información adicional a la entregada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y deja sin materia el medio de defensa que nos ocupa, por lo que se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al

estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2734/2021 Y SU ACUMULADO 2737/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 QUINCE DE DICIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----
CAYG